



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00199-00

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ MANUEL TORO RENDÓN en contra de FURGONES EXPRESS S.A.S., se tiene que el 29 y 30 de septiembre del 2022, la apoderada judicial de Porvenir S.A. y la apoderada judicial del demandante, aportan pronunciamiento frente al Dictamen de Merma de Capacidad Laboral emitido por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

Frente al pronunciamiento aportado por la apoderada judicial de Porvenir S.A., en el que concluye que el Dictamen emitido por la Universidad de Antioquia está acorde con el Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014, se dispone INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes.

Ahora, respecto al pronunciamiento emitido por la apoderada judicial del demandante, en el que indica que no se incluyó en el mismo el tema correspondiente a la AFAQUIA, que conforme el CIE-00 está en el área H-270, determinado como accidente laboral, por lo que, solicita a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, reconsiderar la calificación indicada, aplicando en debida forma el manual de calificación en lo que respecta a la calificación de otras áreas ocupacionales, y el diagnostico de ATAQUIA, o en caso de no proceder, sea tenida en cuenta la valoración de la junta por principio de favorabilidad.

Al respecto se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P, en donde indica:

“ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

Por su parte el artículo 228 del C.G.P., indica que:

“CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

(...) En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.”

Teniendo en cuenta que, la parte demandante es la que presenta contradicción frente al dictamen decretado en audiencia, solicitando se reconsidere la calificación indicada por no tener en cuenta el diagnostico de ATAQUIA, en virtud de lo que dispone el artículo 231 y 228, NO SE ACCEDE a la solicitud presentada y en su lugar se ORDENARA OFICIAR a FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, con el fin de que le aclare al Despacho si en el Dictamen emitido se tuvo en cuenta la patología AFAQUIA, que conforme el CIE-00 está en el área H-270, determinado como accidente laboral. Expídase el oficio correspondiente, tramite a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 173
hoy 13 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dd993e47e7305877a1f640d7207e068dcc2c946d50b2b299976c8aa5f72583**

Documento generado en 12/10/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>